

670

1 de febrero
de 2021

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

www.trelew.gov.ar

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Sr. *ADRIAN DARIO MADERNA*
Intendente Municipal

Sr. *NORBERTO G. YAUHAR*
Secretario de Coordinación de
Gabinete

Dr. *FEDERICO JOSÉ RUFFA*
Secretario de Gobierno

Sr. *MARCELO A. OLIVERA*
Secretario de Hacienda

Sr. *SEBASTIÁN DE LA VALLINA*
Secretario de Planificación, Obras
y Serv. Públicos

Sr. *HÉCTOR CASTILLO*
Secretario de Desarrollo Social y
Acción Comunitaria

Sr. *JAVIER CÓRDOBA*
Secretario de Coordinación y
Desarrollo Territorial

CONCEJO DELIBERANTE

Lic. *JUAN I. AGUILAR*
Concejal (Presidente)

Sra. *CAROL T. WILLIAMS*
Concejal (vice 1°)

Sra. *MARIELA FLORES TORRES*
Concejal (vice 2°)

Sra. *LORENA ALCALA*
Concejal

Sr. *JOSÉ OSCAR VILLARROEL*
Concejal

Sra. *VIRGINIA CORREA*
Concejal

Sr. *EZEQUIEL A. PERRONE*
Concejal

Sra. *OLGA GODOY*
Concejal

Sr. *LEANDO ESPINOSA*
Concejal

Dr. *RUBÉN N. CÁCERES*
Concejal

SUMARIO

Pág. 2 Llamado a Licitación Pública N° 01/2021 "Adquisición de un vehículo 4x4 tipo SUV".
Ordenanza N° 13211 Institúyase el Día Internacional de Dislexia

Pág. 2/6 Ordenanza N° 13214 Ratificación Resolución N° 3145/20.

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE TRELEW
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2021**

NOMBRE DE LA LICITACION: "ADQUISICION DE UN (1) VEHICULO 4 X 4 TIPO SUV".

DESTINO: INTENDENCIA.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 7.380.000,00).

EXPEDIENTE N°: 148/2021.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

GARANTIA DE OFERTA: UNO (1%) POR CIENTO DE LA OFERTA.

GARANTIA DE ADJUDICACIÓN: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR ADJUDICADO.

FECHA DE APERTURA: 12 de febrero de 2021.

HORA DE APERTURA: 10:00 hs.

APERTURA DE OFERTAS: DIRECCION DE LICITACIONES Y COMPRAS — RIVADAVIA N° 390 — 2° PISO.

CONSULTA DE PLIEGOS: DIRECCION DE LICITACIONES Y COMPRAS — RIVADAVIA N° 390 — 2° PISO — HASTA DOS DIAS HABILIS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA EN HORARIO DE 08:00 A 13:00 HS.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TRELEW — RIVADAVIA N° 390 — HASTA UNA (1) HORA ANTES DE LA FIJADA PARA LA APERTURA.

ORDENANZA N° 13211

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Argentina, se sancionó la Ley N° 27.306, en el año 2016, por la que se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de quienes presentan Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA).

En el año 2018, se crea el Decreto Reglamentario N° 289/2018, por el que se promueve el derecho de las personas con DEA y el desarrollo de políticas públicas en materia de educación y salud.

Que este año 2020 existe un Proyecto de Ley en el Senado y en la Cámara de Diputados/as de la Nación, que propone instituir al 8 de octubre como "Día de la Dislexia".

Por todo lo expuesto, y en pos de avanzar y facilitar la detección temprana y el adecuado tratamiento y seguimiento es que se propone la presente Ordenanza, en pos de una sociedad y una educación cada vez más inclusiva.

Que el pasado 8 de octubre, un grupo de padres, profesionales, vecinos y vecinas de la ciudad de Trelew, comprometidos con la concientización de la dislexia — DEA, presentaron la iniciativa de iluminar con Azul Turquesa el Palacio Municipal y el Quiosco de la Plaza Independencia, simbolizando así la importancia de conocer, informar y garantizar los derechos de las personas con dicha condición. Muchas ciudades del mundo vienen realizando esta acción en el día internacional de la dislexia a modo de visibilizar esta situación que afecta a un gran número de personas a nivel mundial y que siguen siendo no incluidas en las escuelas, obras sociales y políticas de estado por no contar con herramientas legislativas firmes que regulen su situación y la convierta en políticas públicas de gobierno.

Que nuestra Carta Orgánica Municipal establece en sus Funciones Municipales Cap., Art.N° 6 — Inc. 2 "Asegurar la educación y la salud pública en coordinación con la Provincia y la Nación", Cap.XXX, Art. N°185: "La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana", Art. N°186: "El Municipio reconoce que el carácter social e histórico del proceso salud-enfermedad debe ser afrontado y mejorado a través del protagonismo de la comunidad", Art. N° 187, Inc 1: "El Municipio coordinará las acciones de salud orientadas hacia la prevención, garantizando el derecho de cada individuo, a recuperarla en el marco de la ética y la equidad", Inc. 4: "Garantizará los mecanismos que permitan coordinar acciones de salud con la Nación, la Provincia y los distintos sectores públicos, privados y obras sociales. Determinará las necesidades de la salud de la población, fijando las prioridades".

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): Institúyase el día 8 de octubre de cada año como el "Día Internacional de Dislexia" e incorpórese al calendario municipal.

ARTICULO 2do.): El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a través de los organismos que establezca y con la participación de organizaciones de la sociedad civil, arbitrará las medidas necesarias para la organización de actividades de difusión, educación y concientización orientadas a hacer conocer la importancia de detectar a tiempo la dislexia y permitir, así, una educación inclusiva y de calidad.

ARTÍCULO 3ro.): El DEM en conjunto con la Coordinación de Educación y la Coordinación de Salud Municipales arbitrarán los medios necesarios para poder contar anualmente con un gabinete municipal con psicopedagogos/as y especialistas en dislexia que puedan brindar su servicio, diagnóstico y terapia gratuitamente de modo de garantizar el derecho a la educación y a la salud en los términos del artículo 2do de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 5to.): REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN. COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE. DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 3 DE DICIEMBRE DE 2020. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11747. PROMULGADA EL DÍA: 23 DE DICIEMBRE DE 2020.

ORDENANZA N° 13214

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Fue analizado el Expediente N°6350/20 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar la Resolución N°3145/20.

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplía en nuestro país por un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541.

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Se debe tener presente que "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo

efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo ... aislamiento o cuarentena...- (conf. "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en 'Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento', Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100).

Así las cosas, es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido en los actos administrativos que se remiten al Concejo Deliberante resultan imprescindibles, razonables, oportunas y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

En dicho contexto el Departamento Ejecutivo Municipal emite la Resolución N°3145/20, que se remite al Concejo Deliberante para su ratificación, y que se pronuncia sobre los siguientes puntos:

Incorpora como Anexo "I" el Decreto Nacional N° 814/20.

Prórroga hasta el día 8 de noviembre del año 2020 la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante ómnibus en Trelew.

Exceptúa de lo dispuesto en el pde anterior, la presencia dedal» (4) unidades del Servicio de Transporte Urbano que quedan afectadas a la prestación en horario y recorrido que se conviene con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, y será debidamente informado, las cuales estarán a disposición de los agentes de salud y seguridad a efectos de poder trasladarlos a sus lugares de trabajo y posterior regreso, como así también aquellas unidades que sean requeridas a efectos de trasladar a los vecinos que, debidamente autorizados, arriban a Trelew y previo cumplimiento del protocolo correspondiente, deben ser trasladados a sus domicilios en cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Suspende el deber de asistencia al lugar de trabajo con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) que seguidamente se mencionan, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios y las prestaciones resultantes de planes y becas en lugares de trabajo: a) Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, b) Trabajadoras embarazadas y c) Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional. A continuación, se definen los grupos de riesgo: 1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo; 2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas; 3. Inmunodeficiencias y 4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Establece que los trabajadores y las trabajadoras alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo según esta resolución, cuyas tareas habituales

u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada.

Reclama que se disponga de las medidas necesarias para que la presencia de trabajadores y trabajadoras se limite a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de cada dependencia municipal, adoptando a tal fin cada Secretario y/o Coordinador General y/o responsable de cada área, las medidas necesarias para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia.

Se da continuidad, por la Coordinación de Salud dependiente de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social, al trabajo de recordar la vigencia de todos y cada uno de los protocolos aprobados para las actividades habilitadas que se desarrollan en Trelew, debiéndose profundizar las políticas públicas de concientización, para lo cual la Coordinación de Inspección General, la Guardia Urbana Municipal y las diferentes áreas de contralor municipal deberán colaborar en la notificación y en su difusión.

Solicitar al Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, por la Coordinación de Salud dependiente de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social, para que, en el marco de los arts. 13 y 14 del Decreto Nacional N°814/20 y en referencia a las distintas actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas que se encuentran habilitadas en Trelew y que cuentan con protocolo debidamente aprobado para el desarrollo de la actividad o servicio que se trata, que se pronuncie sobre la necesidad de ratificar o modificar cada protocolo en función de la definición de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Establece que todas las actividades y servicios autorizados en el marco de la normativa vigente solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial. En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras. Queda prohibido en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Se tiene presente que en fecha 26 de Octubre de 2020 se publica en el Boletín Oficial Nacional el Decreto Nacional N° 814/20 emitido en la misma fecha dictado "... con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19" (conf. art. 1°), estableciendo la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" "... exclusivamente para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros y sanitarios establecidos en el artículo 2° del presente decreto", incluyendo a la ciudad de Trelew dentro de las medidas dispuestas para el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", al ser incluido el Departamento Rawson de la Provincia del Chubut dentro de los lugares alcanzados por el ASPO.

El Decreto Nacional se pronuncia en el Título I sobre el objeto y marco normativo (art. 1°), mientras que el Título II incorpora un Capítulo Uno referido al Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y un Capítulo Dos referido al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, legislando en este último sobre sus alcances (art. 9°), caso lugares alcanzados por el ASPO (art. 10°), actividades y servicios esenciales (art. 11°) otras restricciones con relación al uso de transporte público de pasajeros (art. 12°) protocolos higiene y seguridad (art. 13°), autorización de nuevas excepciones en aglomerados urbanos, departamento y partidos de hasta quinientos mil (500.000) habitantes (art. 14°), límites a la autorización para circular (art. 16°), actividades prohibidas durante la vigencia del ASPO (art. 17°), trabajadores y trabajadoras del sector público nacional (art. 18°) y prórroga de salidas sanitarias (Art. 19°); mientras que en el Capítulo Tres del Título Dos refiere a disposiciones comunes tanto para el aislamiento como para el distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Entre las consideraciones tenidas en mira para el dictado del acto se expresa que: "... durante el tiempo transcurrido desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19", para luego indicar que "... ARGENTINA ha sido seleccionada por la OMS como parte de los países que están participando de los Estudios Solidaridad con el objetivo de generar datos rigurosos en todo el mundo para encontrar los tratamientos más eficaces para los pacientes hospitalizados con COVID-19. La ARGENTINA fue uno de los primeros DIEZ (10) países en confirmar su participación, junto con BAHREIN, CANADÁ, FRANCIA, IRÁN, NORUEGA, SUDÁ-

FRICA, ESPAÑA, SUIZA y TAILANDIA", y que "... ARGENTINA está llevando adelante en SEIS (6) de sus hospitales, el primer ensayo para demostrar la eficacia de un suero equino hiperinmune, primer potencial medicamento innovador para el tratamiento de la infección por el nuevo coronavirus, totalmente desarrollado en nuestro país" ... "Asimismo, ARGENTINA ha sido seleccionada como parte de los países en los que se efectúan los ensayos clínicos para al menos TRES (3) de las vacunas para COVID-19 y se ha anunciado la producción de otra de ellas en territorio nacional, posicionando al país en un lugar de privilegio dentro de la región de las Américas" ... "Además, se incrementó la capacidad diagnóstica, incorporando más de 130 laboratorios al procesamiento de muestras para diagnóstico de COVID-19; se han adquirido más de 800 mil determinaciones de PCR (Polymerase Chain Reaction), se han adquirido además test de antígenos, que permiten resultados más rápidos y sin necesidad de equipamientos para su procesamiento, y se han destinado recursos extraordinarios para el fortalecimiento de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS)".

Además la norma destaca que "... se implementó como estrategia la búsqueda activa de contactos estrechos de casos confirmados con presencia de síntomas, el "DetectAr" (Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en Territorio de Argentina) en provincias y municipios de todo el país, así como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ... a partir del crecimiento del número de casos fuera del Área Metropolitana de Buenos Aires... se han fortalecido las acciones de búsqueda activa a través del DetectAr federal en las provincias de todo el país" y que "... en igual sentido, se ha venido desplegando una protección económica con marcada impronta federal, que se vio plasmada a través de distintos instrumentos que han sido detallados en los considerandos de la normativa señalada en el VISTO del presente decreto". Así también se expresa que "... las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el ASPO han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones al tiempo que se trabajó para fortalecer el sistema sanitario, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida y brotes en distintas jurisdicciones, no se haya saturado el sistema de salud", pero no obstante lo cual "... en distintas jurisdicciones, a partir del aumento de la circulación y de la habilitación de numerosas actividades, se observó un aumento importante del número de casos, con generación de conglomerados de casos y con inicio de transmisión comunitaria del virus ... las personas sin síntomas o previo al inicio de síntomas pueden transmitir la enfermedad ... el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de contagio ... los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus ... un número importante y creciente de brotes se origina a partir de la transmisión en eventos sociales, en los cuales la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física. En efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones, y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes, especialmente cuando hay bajas temperaturas ... en encuentros con personas no convivientes en lugares cenados, se puede propagar la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando diversas cadenas de transmisión; lo que aumenta exponencialmente en número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus".

Se vuelven a citar las medidas de prevención para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2: "... son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes" ... para luego afirmar que "... entre el SETENTA POR CIENTO (70%) y el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las personas mayores de SESENTA (60) años que requiere asistencia respiratoria mecánica fallece y no existe hasta la fecha un tratamiento con demostrada eficacia, por lo que la estrategia más efectiva para disminuir la mortalidad es la disminución de la circulación del virus ... la estrategia de cuidado de personas pertenecientes a grupos en mayor riesgo no es solo el diagnóstico oportuno sino que debemos dirigir los esfuerzos a evitar que contraigan la enfermedad y para ello deben incrementarse los cuidados y reducir la circulación" y que "... para disminuir la circulación del virus se deben cortar las cadenas de transmisión y esto se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con cumplimiento de cuarentena y detección temprana de casos sintomáticos ... debido a esto, en la estrategia de control de COVID-19 es fundamental orientar las políticas sanitarias a la atención primaria de la salud, con el diagnóstico oportuno (ya sea a través del laboratorio o por criterios clínico/epidemiológicos) y a partir de esto llevar a cabo las acciones de control de foco".

La ciudad de Trelew, como ya se afirmó, forma parte del Departamento Rawson de la Provincia del Chubut que, a partir del día 26 de octubre de 2020, es mencionado entre los departamentos que se encuentran alcanzados por las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio (conf. Arts. 9 y 10 del Decreto Nacional N° 814/20).

La norma también destaca que "... es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención en cada jurisdicción ... principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso ... cualquier decisión debe contemplar no solo tales circunstancias sino también la situación epidemiológica global; las tendencias que describen las variables estratégicas, especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos y fallecimientos; la razón del incremento de casos (asociada a los valores absolutos); el tipo de transmisión; la respuesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos, todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en relación con la ocupación de las camas críticas de terapia intensiva" ... y que "... para analizar y decidir las medidas necesarias resulta relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el asesoramiento de las áreas de salud respectivas", reiterándose que "... todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y, en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es licito y necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y con

la morbimortalidad, y continuar con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, con el mayor esfuerzo dedicado a las zonas del país más afectadas" y que "... en muchas ocasiones, desde el inicio de la pandemia, se ha observado una disminución en el nivel de alerta y la percepción del riesgo en diversos sectores de la población, lo que facilita la transmisión del virus, e impacta negativamente en la detección temprana de los casos ... la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo", para luego afirmar que "... sigue sin existir país del mundo que haya logrado aún controlar definitivamente la epidemia, por lo que se mantiene vigente la imposibilidad de validar en forma categórica alguna estrategia adoptada, especialmente cuando las realidades sociales, económicas y culturales introducen aún mayores complejidades ... muchos de los países que habían logrado controlar los brotes y relajado las medidas de distanciamiento social y que habían regresado a fases avanzadas de normalización de actividades y funcionamiento, se encuentran actualmente transitando una segunda ola de contagios".

Se reitera la referencia a los derechos constitucionales al destacarse que "... como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública ... el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "... circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Se afirma que "... desde el día 26 de octubre y hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados

urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 2° del presente decreto y en los términos allí previstos. Asimismo, se mantendrá por igual plazo la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, para las personas que residen en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 y no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo".

En atención al transporte, entre las actividades prohibidas durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, en el artículo diecisiete se menciona expresamente en su inciso 3 el servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 22, que refiere a los supuestos autorizados para el uso del transporte interurbano e interjurisdiccional (actividades y servicios esenciales conforme reza el artículo once), no debiéndose perder de vista que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2.

En consonancia con el Decreto Nacional —conf. art. 24°— se resuelve mantener vigentes las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos se mantendrá la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

Las medidas que se toman son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta.

La Municipalidad de Trelew se encuentra alcanzada por la normativa que contiene el citado Decreto Nacional, motivo por el cual se incorpora el mismo a la Resolución N°3145/20, y más allá de lo legislado cabe recordar —ya ha sido expresado reiteradamente en actos administrados emitidos con anterioridad— que el Sr. Presidente de los Argentinos en fecha 26/04/20 remarcó la importancia de evitar el uso del transporte público al decir que "Les recomiendo a todos la no utilización de los servicios del transporte público; en la medida que lo minimicemos, minimizamos el riesgo", como así también en fecha 10/05/20, al anunciar una prórroga del ASPO el Primer Mandatario nos decía lo siguiente: "Queremos que no se utilice el transporte público. Las industrias que quieran reabrirse deberán ocuparse del traslado de sus trabajadores hasta el lugar de trabajo", motivo por el cual, y más allá de contar con un protocolo aprobado para brindar el servicio, se estima conveniente y necesario prorrogar la suspensión del Servicio de Transporte Urbano prestado mediante Ómnibus en Trelew hasta el día 8 del mes de noviembre del corriente año inclusive, dándose continuidad a la excepción de cuatro (4) unidades que quedan afectadas al servicio, en horario y recorrido que se ha convenido con los Sres. Ministros de Seguridad y Salud de la Provincia del Chubut, como así también continuará vigente la excepción de aquellas unidades que sean requeridas a efectos de trasladar a los vecinos que, debidamente autorizados, arriban a Trelew y previo cumplimiento del protocolo correspondiente, se deben trasladar a sus domicilios en cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Se mantienen vigentes las medidas tendientes a la protección de los trabajadores, motivo por el cual, y toda vez que la mayor tasa de mortalidad a causa de Covid-19 se verifica en personas mayores de SESENTA (60) años, los trabajadores y las trabajadoras mayores de esa edad, están dispensados y dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N°296/20, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Igual dispensa y en los mismos términos, se aplica a embarazadas y a personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

Si bien todas las normas dictadas en el marco de la pandemia han sido publicadas en el Boletín Oficial Municipal, y por lo tanto se ha cumplido con el requisito de su publicación y además se ha dado amplia difusión a todas las medidas preventivas, por la Coordinación de Salud dependiente de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social se continuará con el trabajo de recordar la vigencia de todos y cada uno de los protocolos habilitados para las actividades que se pueden desarrollar en Trelew.

Al haberse ingresado a la etapa del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio se requiere de una gran responsabilidad de todos los habitantes con el objeto de limitar el contagio y en un futuro inmediato se permitan seguir generándose actividades y sostener las generadas, motivo por el cual es de suma importancia continuar profundizándose las políticas públicas de concientización, y para lo cual la Coordinación de Inspección General, la Guardia Urbana Municipal y las diferentes áreas de contralor municipal deberán colaborar.

A partir del Decreto Nacional N° 814/20, y de acuerdo a lo expresado en su artículo 13, las actividades y servicios autorizados en el marco de los artículos 11 y 12 solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, se deja constancia que las actividades y servicios a que se refiere ya cuentan con protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial. En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras, quedando expresamente prohibido en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente, siendo responsabilidad de la parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para su cumplimiento.

Así también, y de acuerdo con el artículo 14 toda excepción a la generación de nuevas actividades y al desarrollo de actividades en el contexto del ASPO las mismas deben contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, para lo cual se pueden disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, siempre que ello resulte procedente en atención a la situación epidemiológica y sanitaria, y para lo cual se debe contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Las distintas actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas que se encuentran habilitadas en la ciudad de Trelew cuentan protocolo debidamente aprobado para el desarrollo de la actividad o servicio que se trata, motivo por el cual a través de la Coordinación de Salud dependiente de la Coordinación General de Políticas Públicas y Promoción Social se reclama solicitar a la autoridad sanitaria provincial sobre la necesidad o no de revisar cada protocolo en función de la definición del ASPO para la ciudad.

Desde el Departamento Ejecutivo Municipal se seguirá trabajando en la búsqueda del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, motivo por el cual la decisión tomada resulta necesaria para continuar conteniendo el impacto de la epidemia, pero se seguirá reclamando la habilitación de actividades para la ciudad de Trelew avaladas por la autoridad sanitaria, entendiendo que es viable, y de hecho se está concretando, una flexibilización razonable y controlada del ASPO con estricto y riguroso cumplimiento de protocolos para cada actividad.

Conforme se indicara en el acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se está frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en

casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N° 3145/20, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en su ratificación.

POR ELLO:

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 19° de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Trelew, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 3145/20 que en copia y como Anexo I se agrega pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 2°.- REGISTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 15 DE DICIEMBRE DE 2020. REGISTRDABA BAJO EL NÚMERO: 11751. PROMULGADA EL DÍA: 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

La Resolución N° 3145/20 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 660 de fecha 31 de octubre de 2020.

PROGRAMA REGISTRO Y PUBLICACIONES - COORD.GRAL. DE INTENDENCIA - www.trelew.gov.ar